

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las dos y cuarenta minutos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

“El Cónsul de España en París telegrafía á las seis de la tarde ayer á esta Direccion general lo que sigue:—En las veinticuatro horas del 9 al 10 á las doce del dia, han ocurrido 190 casos de cólera y 62 defunciones, de las cuales 19, de casos anteriores y 23 de un asilo de ancianos.”

El Cónsul en Saint Nazaire comunica la siguiente noticia: A las cuatro y 30 minutos de la tarde de ayer, últimas veinticuatro horas, tres defunciones del cólera; en Nantes, existen 40 enfermos, el caso de aqui curado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 11 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JOSE DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la 1'40 de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

“El Cónsul de España en Pa-

ris, telegrafía á las 5 y 30 de la tarde lo siguiente:

De las doce del dia de ayer á las doce de hoy 177 casos y 41 defunciones, de las cuales 12 de casos anteriores.

El Cónsul en Orán comunica lo siguiente á las 8 y 25 de la noche, defunciones 23, de las cuales 15 coléricos.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 12 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JOSE DE LA GUARDIA.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

La presentacion del cólera morbo en la capital de la República francesa obliga al Gobierno de S. M., en armonía con su convicción y en cumplimiento de los preceptos terminantes de la Ley de Sanidad del Reino, á restablecer el sistema de precaucion y defensa que tan felices resultados ha alcanzado en bien de nuestro país.

La serenidad y meditacion que deben presidir á la aplicacion de un sistema que impone al fin sacrificios á intereses secundarios ante el supremo de la salud pública le aconsejó esperar á que los hechos desvanecieran toda duda sobre el tristísimo que hoy motiva la presente circular. Uníase á esta consideracion la no menor de preparar los lazaretos para resguardar á los cuarentenarios de la inclemencia de la estacion que atravesamos.

Las medidas de prevision tomadas desde el primer instante hacen que ya sea posible la inmediata aplicacion de las precauciones legales, que serán restablecidas en todo su rigor tanto

en la frontera como en nuestros puertos.

De su acreditado celo me prometo que secundando los enérgicos propósitos del Gobierno, dedique preferente atencion, sobre todos los asuntos que reclaman la suya, á las cuestiones de salud y de higiene públicas, prescribiendo las medidas más eficaces y cuidando severamente que se cumplan para mejorar la de los pueblos sometidos á su mando, y confiados á la proteccion de su iniciativa y de su actividad.

De esta manera, al cumplir V. S. los deseos de S. M. el Rey (Q. D. G.) que de Real orden le trasmito, se habrá hecho acreedor á la confianza que el Gobierno tiene depositada en V. S. y á la gratitud del país entero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 10 de Noviembre de 1884.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por la casa Osacar, Hermanos, del comercio de San Sebastian, Guipúzcoa, solicitando la celebracion de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de produccion nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista, y la del expediente instruido por esa Direccion general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de produccion en azúcar en relacion á la graduacion ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricacion de que se trata, porque si fuese elevado le rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando sujetas á ningún derecho de introduccion las mieles

de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricacion en gran escala, y utilizando las mieles más ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos necesarios para los sucesivos ensayos propuestos por la Direccion general de Aduanas, pueda establecerse en forma acertada y equitativa,

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervencion de las fábricas de que se trata:

1.ª Las fábricas que se establecieron para la elaboracion de azúcar con mieles de cañas procedentes de las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la instrucion del impuesto, fecha 14 de Abril de 1878.

2.ª La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboracion del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricacion con las mieles expresadas.

3.ª Los fabricantes que omitieren este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.ª Los expresados fabricantes deberán observar en todos los preceptos de los capitulos 3.º y 4.º de la instrucion del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introduccion é intervencion de la caña serán aplicables á las mieles, y que el cargo provisional que el artículo 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

5.ª Tambien será aplicable lo prevenido en los capitulos 5.º, 6.º y 7.º de dicha instrucion; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28, en su caso 4.º, y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.ª Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles falicitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el Inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduacion y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Direccion general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y S.º Los introductores de mieles con destino á la bonificacion de vinos ó á la elaboracion de aguardientes, ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introduccion á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884. —Cos. Gayón.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1884.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia en que el Presidente de la Sociedad protectora de los niños solicita se publique de nuevo en la Gaceta la ley de 24 de Julio de 1873, en que se dictaban varias disposiciones encaminadas á reglamentar el trabajo de aquellos:

Y S. M., considerando que si bien no es procedente publicar de nuevo en la Gaceta Oficial las leyes que tuvieron en su dia la debida promulgacion, es por todo extremo conveniente recordar su observancia, se ha dignado resolver que se prevenga á los Gobernadores de todas las provincias vigilen con el más exquisito celo para que las medidas humanitarias que fueron objeto de la ley mencionada no caigan en desuso y tengan el más exacto cumplimiento.

Al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar que esta disposicion se comunique al Presidente de la Sociedad protectora de los niños como resolucion á su instancia, y que se publique en la Gaceta para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1884. —Romeró y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1884.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

Rectificacion.

En el Boletin Oficial, núm. 129, correspondiente al 24 de Octubre próximo pasado, aparece entre otros, el anuncio de subasta para el 14 del actual de 24 piezas de

madera de distintas dimensiones, tasadas en 206 pesetas y depositadas en la villa de Coca, debiendo abonar además el que resulte rematante, 51 pesetas por gastos de labra y arrastre de dichas maderas al depósito; habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en cuanto al pueblo en donde ha de tener efecto la licitacion, debiendo ser esta, en Samboal, en vez de verificarse en Coca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 8 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 20 del actual y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 1000 hectólitros de piña albar en el pueblo de Fresneda de Cuellar, bajo el nuevo tipo de 100 pesetas, y el 22 del mismo, la de 2000 (hectólitros de piña albar), bajo el tipo de 150 pesetas en el de Villagüello.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento del público en general, y de los que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 10 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

JOSÉ DE LA GUARDIA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 3 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ MARÍA DE OCHOA, PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de 19 señores Diputados, fué leida el acta de la anterior y despues de algunas indicaciones del Sr. Llovet, acerca de la misma, y de hacer uso de la palabra varios Sres. Diputados, la Presidencia declaró el punto suficientemente discutido y fué aprobada.

Acto seguido se hizo presente que si bien al aprobar la Memoria presentada á la Corporacion se había acordado en principio, dar alguna cantidad á la viuda de D. Hipólito Estatuet, Director que fué del Instituto de esta provincia, no se había fijado cual había de ser, y despues de discutir acerca del particular, se acordó por unanimidad y en votacion ordinaria concederla el importe de tres mensualidades, una como paga del mes que aquel murio y las otras dos para lutos.

Dada cuenta de una instancia presentada por doña Maria Mar-

tin Brell, viuda de D. Rogelio Arias, oficial de la secretaria del Instituto provincial, en súplica de que por via de lutos ó en la forma que mejor se extime se la conceda alguna cantidad para atender en parte á las más apremiantes necesidades de sus pequeños hijos, se acordó abonarla el importe de dos mensualidades.

Advertida la Corporacion que ésta debe deliberar y resolver respecto al sueldo ó gratificacion que haya de abonarse al que se nombre para la clase de gimnasia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya creacion se había acordado, se abrió discusion y despues de haber hecho uso de la palabra varios Sres. Diputados, se acordó que la Comision provincial y los Sres. Inspectores de los referidos Establecimientos, concertándose con el Profesor de Gimnasia de la Academia de Arteria, figen la gratificacion que no habrá de exceder de 500 pesetas.

Dada cuenta de una comunicacion de la Junta de Instruccion pública, en la que solicita se la provea de una caja para el movimiento diario de fondos, y teniendo presente lo que dispone la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, se acordó que por el carpintero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se haga dicha arca.

Puesto á examen, deliberacion y acuerdo de la Corporacion, el expediente incoado á nombre de D. Eugenio Matamala, vecino de Muñoveros, como dueño de un oficio de Notario, en súplica de que se promueve acerca del Ilmo. Sr. Obispo, en el terreno oficial, las gestiones necesarias para la revocacion del acuerdo de no aceptar designacion, nombramiento ni eleccion alguna de parte del D. Eugenio para una Notaria vacante, ni proveerla tampoco por ahora, y despues de haber hecho uso de la palabra el Sr. Santiyan y otros Sres. Diputados, sosteniendo no proceder hacer reclamacion alguna que corresponderá al interesado, se acordó desestimar la pretension.

Examinadas las cuentas provinciales y de gastos carcelarios, correspondientes al año económico de 1882 á 83, se acordó aprobar definitivamente las últimas y las primeras en cuanto tiene

la Corporacion competencia para ello y sin perjuicio de elevarlas al Tribunal de cuentas del Reino, y que por la Comision se recuerde al Sr. Gobernador la necesidad legal de publicar en el Boletin las cuentas de la Diputacion remitidas al efecto.

Propuesto por el Sr. Presidente se nombre una Comision para finiquitar las cuentas con la empresa constructora del Ferro-carril de Segovia á Medida del Campo, por virtud del contrato que con el Sr. D. Miguel Muruve se hizo antes de comenzar la construccion de dicha linea y por si hay que tratar con la misma las bases necesarias para la construccion de la de Villalva á esta capital, cuya subasta ha sido anunciada, y en su caso para apoderar al mismo Sr. Muruve el Sr. Santiyan manifestó que se congratulaba que por la Presidencia se haya presentado tal proposicion y que aun cuando hay Comision permanente de Ferro-carril cree debe ampliarse, y despues de manifestar el señor Llorente deben tener representacion los distritos en esta Comision, se acordó designar á los Sres. Santiyan, Sanchez de Todo, Llorente (D. Santiago), Ruiz (D. Vicente) y Llovet, y propuesta del Sr. Villa, se acordó que la misma Comision en nombre de la Corporacion dé gracias al Sr. Muruve por el acierto y fortuna con que ha llevado á cabo la construccion de la linea, respondiendo con exceso á la confianza que desde un principio tuvo en él, la Corporacion provincial.

El Sr. Llovet, previa la venia de la Presidencia, propuso el nombramiento de una Comision que pase á visitar al Excmo. señor Conde de Cheste y á ofrecerle sus respetos, y despues de hablar en igual sentido otros señores Diputados, se acordó designar al efecto á los Sres. Balsera y Llovet.

Igualmente se acordó que la Comision nombrada para visitar al Sr. Muruve, lo haga tambien á los Sres. Ingenieros de via y obras de la linea del Norte que han venido con dicho señor.

Y se levantó la sesion.

Segovia 3 de Abril de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Presidente, José María de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Pesetas.	Cts.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		
Personal de la Diputacion provincial	7316	56
1.º Material de la Diputacion provincial	3099	94
Sueldos de los empleados de la comision de examen de cuentas municipales	2171	50
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	1333	32

3.º Idem de los escribientes de la Secretaría de la Junta de Agricultura.....	124'96
4.º Id. del Arquitecto provincial y de su delineante	1249'96
Material de idem.....	125

Capítulo 2.º—Servicios generales.

2.º Gastos de bagajes.....	2457'58
----------------------------	---------

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	11256'64
1.º Material de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	1849'50

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	1933'24
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	400
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	350
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	750

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Subvencion para baños á enfermos pobres.....	1478'50
4.º Casas de expositos.....	23953

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Por gastos de esta clase.....	1770'75
--------------------------------------	---------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 2.º—Carreteras.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte en el plan general del Gobierno.....	7922'14
---	---------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	640
---	-----

TOTAL..... 70182'59

Segovia 31 de Octubre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion ordenador de pagos, José María de Ochoa.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

En el camino del pueblo de Grado, en esta provincia, al de Santibañez de Aillon, se han extraviado al recaudador de contribuciones del quinto grupo del partido de Riaza, D. Ulpiano Gonzalez, unas alforjas de lana blanca y negra tejidos á cuadros y las listas cobratorias y recibos de Contribucion territorial del 2.º trimestre del corriente año económico que contenían, correspondientes al citado pueblo de Santibañez y al de Estebanvela, razon por la cual no ha podido verificar la cobranza de los mismos en dichos pueblos y dias señalados al efecto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los contribuyentes á cuyo nombre se hayan estendidos, se abstengan de satisfacerlos hasta nuevo aviso. Y al propio tiempo, encargo á las autoridades locales, practiquen las diligencias oportunas para venir en conocimiento del paradero de los mencionados valores.

Segovia 11 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldía de Aldehorno.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion del dia 6 del actual, ha acordado en uso de las atribuciones que la vigente ley municipal le concede de proceder al deslinde y acotamiento general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas de este término, dando principio en 16 del mismo, hasta el 24 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para los que se crean interesados, concurren á presenciar dicho acotamiento, y los que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de diez dias, concluido el acotamiento que sea.

Aldehorno 6 de Noviembre de 1884.—El Alcalde Isidro Garcia.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Setiembre y Octubre del corriente año á las amas de la provincia de Segovia, que tengan expositos de este Asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, número 80, el dia 21 del corriente mes, en la forma siguiente:

Mes de Noviembre.—Dia 21.—Cobradores, Gimeno, Juan Garcia y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fo de vida del exposito, sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 7 de Noviembre de 1884.—El Director, A. Domarco Moreno.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	14,47	7,77	9,12	"	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.....	16,48	7,79	10,53	"	00,65	00,65	1,08	0,51	1,22	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza.....	13,96	7,21	9,01	"	01,74	00,60	1,04	0,23	0,77	1,71	0,00	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	12,95	7,21	9,82	"	00,40	00,54	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,04	0,04
Segovia.....	15,61	8,70	10,43	"	00,63	00,65	1,11	0,67	1,11	1,51	1,51	2,06	0,02	0,06
TOTALES.....	73,47	38,68	48,91	"	4,00	3,05	6,03	4,02	4,72	5,31	5,10	9,29	0,16	0,20
Precio medio general en la provincia.....	14,69	7,73	9,78	"	0,80	0,61	1,20	0,80	0,94	1,32	1,27	1,85	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	16 48	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	12 95	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	08 70	Segovia.
	Idem mínimo.....	7 21	Riaza y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 7 de Noviembre de 1884.—V.º B.º: El Gobernador, José de la Guardia.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion. Negociado de la Deuda.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Octubre en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia y Comision del Banco de España por intereses de inscripciones intrasferibles del 3 y 4 por 100 interior á favor de las Corporaciones civiles y particulares con expresion de las cantidades reembolsadas á cuenta de lo que adeudan por intereses anticipados.

CORPORACIONES.	PRESENTADOR.	Importe de los intereses.		Importe del reembolso.		Metálico entregado.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
EN LA TESORERIA DE HACIENDA.							
Hospital de Sancti-Spiritus de Segovia.....	D. Martin Garcia.....	466	56	"	"	466	56
EN LA COMISION DEL BANCO.							
Ayuntamiento de la Losa.....	Mariano Robledano.....	111	15	"	"	111	15
" Navas de Riofrio.....	"	250	15	"	"	250	15
" Pajares de Pedraza.....	Martin Garcia.....	71	17	"	"	71	17
" Sanchonuño.....	"	463	28	"	"	463	28
" Turégano.....	Rafael Villanueva.....	2005	90	"	"	2005	90
" Codorniz.....	Hilario Sancho.....	1295	16	"	"	1295	16
" San Cristóbal de la Vega.....	Pedro Escobar.....	1018	37	"	"	1018	37
" Carbonero el Mayor.....	Juan Muñoz.....	1442	69	"	"	1442	69
" Fuentes de Carbonero.....	"	3	13	"	"	3	13
" Bernardos.....	Francisco Llorente.....	416	57	"	"	416	57
Totales.....		7524	12	"	"	7524	12

Segovia 1.º de Noviembre de 1884.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1884.

Dias.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.			Total de vivos.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	2	"	2	"	"	"	2	"	2
4	"	1	1	"	"	"	1	"	1
5	3	"	3	"	"	"	3	"	3
6	1	1	2	"	"	"	2	"	2
7	"	1	1	"	"	"	1	"	1
8	1	1	2	"	"	"	2	"	2
9	1	1	2	"	"	"	2	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	8	5	13	"	"	"	13	"	13

Segovia 11 Noviembre 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	1	"	1	2	"	"	2	3
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	1	"	1	1
TOTAL...	5	1	"	6	2	"	2	4	10

Segovia 11 Noviembre 1884.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Pomiente y Norte, Nicolás García; en 100 pesetas.

Otra á los prados, de 231 1/2 estadales; Oeste y Norte, Valladar; Mediodia, particion de Josefa Gomez y Poniente, Atanasio Diez; en 346 pesetas.

Otra á las Vergueras, de 300 estadales; Oeste y Norte, Valladares; Mediodia, Gregorio Gomez y Poniente, conde de Encinas; en 300 pesetas.

Otra al alto de Robledo, de 153 estadales; Oeste, herederos de Cirila Gomez; Mediodia y Poniente, particion de Josefa Gomez; Norte, Bartolomé Ballester; en 160 pesetas.

Mitad de otra á Carra-Cantalejo, de 100 estadales; Oeste, particion de la misma hacienda; Mediodia, Poniente y Norte, camino; en 25 pesetas.

Dado en Cuellar á 4 de Noviembre de 1884.—Alejandro Martin.—El Secretario, Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid.

Don Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Pedro San Miguel Perez, sobre ocupacion de dos caballerias que se creen de ilegítima procedencia, he acordado publicar las señas de estas, para que las personas que se crean con derecho á ellas comparezcan en este Juzgado á hacer su reclamacion en el término de diez dias siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Castellanos.—Nicolás García.

Señas de las caballerias.

Una mula negra, de siete cuartas, de cinco á seis años, con los costillares blancos ó mejor dicho, con lunares en los costillares.

Y un pollino pardo, con cola larga.

INTERESANTE.

A voluntad de su dueño se venden ocho tierras y dos viñas en término del pueblo de la Mata de Cuellar.

Para tratar, Lino Herrero, Agente de Negocios, en Segovia, Plaza Mayor, 7, que informará condiciones y precio.

CASAJOANA Y ROCA.

Alameda, Segovia.

Se compran lanas y trigos á precios corrientes.

VENTA.

Se venden varias fincas en esta provincia, consistentes en tierras de labor, sitas en los términos municipales que á continuacion se expresan, y cuyo valor segun los actuales arriendos es el siguiente:

Fuentemizarra, 58 fanegas de trigo.—Valdevarnés, 7 id. id.—Campo de San Pedro, 42 id.—Cilleruelo de San Mamés, 76.—Alconada, 251.—Alconada, 70 id.—San Miguel de Bernuy, 175 id.—Fresno de Cantespino, 8 id.—Sacramenia, 58 fanegas de trigo y 58 id. de cebada.—Total, 747 fanegas de trigo y 58 id. de cebada.

Se admiten proposiciones para la compra total hasta el 30 de Noviembre, en casa de Don Francisco Lopez Serrano, Aranda de Duero.